

Autógrafe con
el N 667.



Mariano
F#

N. 43
C 4

VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

En la causa criminal seguida de oficio contra
Mariana Pedraza por homicidio; acusador el
Jefe Fiscal Doctor Don Antenor Sepeda,
Procurador de la real Don José Carbonel.

Auto } Vistos y considerando. Primero: que
43 Mariana Pedraza fue sometida a juicio
4- por la Intendencia, acusandola del delito
de homicidio, perpetrado en la persona
de Manuel Santurio. Segundo: que
el hecho del homicidio del expresado San-
turio está justificado completamente, así
como también, que la expresada Pe-
draza fue el autor de él, sin que hubie-
se mediado ninguna circunstancia atenuan-
te, y por el Contrario si agravante; pues
el finado se dice que estaba divertido.
Por tales fundamentos y demás que fluyen
del proceso, de conformidad con lo pedido

por el Ministerio Fiscal y con arreglo
a lo establecido en el artículo doscientos
treinta del Código Penal - Fallo:
que debo condenar y que condeno a Manuela
Pedraya a la pena de doce años de Peni-
tenciaria con sus accesorias. Y por esta mi
sentencia que se consultará al Tribunal
Superior, sino fuere apelada en el termino
legal, definitivamente juzgando en prime-
ra Instancia así la promuncio, mando y
firmo en Lima Mayo veintidos de mil
ochocientos sesenta y nueve - Guillermo
Carrillo - Dio y promuncio la sen-
tencia anterior el Señor Juez del
Crimen de esta Capital Doctor
Don Guillermo Carrillo, en el local
de su despacho como lo tiene de cos-
tumbre, a cuya sentencia di publi-
dad el mismo día de su promuncia-
miento a las dos de la tarde, en pre-
sencia del Escribano Don Luis Mur-
guia y del portero del Juzgado do-
ñe Fidel Sosa - Escribano del Cri-
men - Lima Junio diez y siete

de mil ochocientos sesenta y nueve = Vistos:
de conformidad con lo expuesto por el Señor
Fiscal; y por los fundamentos de la senten-
cia apelada de folios treinta y una, su fe-
cha veintidos de Mayo último que se re-
producen: sentencia por fallo en grado
de vista, por la que confirmaron la cita-
da sentencia, que condena a Manuel
la Pedrera a la pena de doce años de
Penitenciaria con sus accesorias; y los devol-
vieron. — Valle — Chacaltana — Cortes
— Alvarez — Mendoza — Pronun-
ciaron la sentencia anterior en audiencia
pública que hicieron los Señores Vocales
de esta Ilustrísima Corte Superior que
la suscriben habiendo sido su votación
conforme a ley y el voto de los Señores Cha-
caltana y Alvarez por la confirmación
de la sentencia con la atenuación de un
termino por haber mediado provocación
por parte del finado; en el día de su
fecha a la una de él, presentes el Rela-
tor de la causa y porteros del Tribunal de
que certifico = Matías Villaran =



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

Manuel Leon Castellanos Secretario de la Excelentísima Corte Suprema de Justicia — Certifico que en virtud del recurso de nulidad interpuesto por Manuela Pedraza en la causa que se le ha seguido por homicidio, se ha expedido la resolución siguiente — Prima Inter primera de Mil ochocientos sesenta y nueve — Vistos: de Conformidad con lo expuesto por el Señor Fiscal, declararon, no haber nulidad en la sentencia de vista de fojas treinta y siete, su fecha diez y siete de Junio último, confirmatoria de la de primera instancia de fojas treinta y una, por la que se condena a la reo Manuela Pedraza a



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870

la pena de doce años de Penitenciaria, con sus accesorias; y los devolvieron = Ma-
riategui = Cosio = Alvaraz = Ri-
beyro = Muñoz = Se publicó con-
forme a la ley de que certifica = Ma-
nuel Leon Castellano = Manuel
Leon Castellano = Lima Julio
nueve de mil ochocientos sesenta y nueve
= Por devueltos: guarden y cumplase
la sentencia ejecutoriada; en su conse-
cuencia saquese por duplicado copia
certificada de la condena de la reo
y con la filiacion respectiva, remitan-
se al Señor Juez de rematados, y ar-
chivense los autos = Carrillo = Fidel
Sosa = En la misma fecha del auto
anterior, hice saber su contenido al
Agente Fiscal Doctor Don Martin

Tejeda, rubio doy fé — Una rubia
— Sara — En seguida hice otra
al Procurador Don José Carbonel,
firmó doy fé — Carbonel — Sara
— En seguida hice otra a Ma-
nuela Pedraya, no firmó por no sa-
ber, y lo hizo el testigo que suscribe:
doy fé ^{Pedro Pugas} Sara.

— Titucion de Manuela Pedraya —

Patria	Lima
Vecindad	Carabayillo
Estado	Soltera
Edad	Treinta años
Oficio	Lavandera
Religion	Catolica
Estatura	Una vara veintiocho pulg. 8 lineas
Casta	Mulata
Cara	Redonda
Pelo	Crespo
Frente	Regular
Cejas	Regulares
Ojos	Parejos
Nariz	Chata

Boca _____ Regular
 Labios _____ Delgados
 Señales _____ Ninguna
 Delito _____ Homicidio
 Pena impuesta _____ Doce años Penitenciaria y accesorios
 Fecha de la ejecutoria _____ Julio primero de mil ochocientos sesenta y nueve
 Fecha en que principio la causa _____ Marzo quince de 1869
 Dize _____ El J. D. D. Guillermo Carrillo
 Escribano _____ Fidel Sosa

Es copia fiel de sus originales que obran en el
 expediente de la Materia, a que me remite y en
 cumplimiento de lo ordenado expido la presente
 despues de corregida y concertada en Lima Julio
 doce de mil ochocientos sesenta y nueve. — Entre renglo-
 nes Pedro Rojasvale.

N. B.

Carrillo

Fidel Sosa
 Escribano del Crimen



VALE PARA LOS AÑOS DE 1869 Y 1870